RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil diez. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II y X, 21, 27 fracción III, y 30 BIS, 30 BIS 1, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 4 fracción IV, 52 fracción I, 59 y 101 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de abril de 2008, de conformidad con el artículo QUINTO transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal vigente, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1024-SOT-476, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: --------

ANTECEDENTES

Con fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de igual fecha mediante el cual denuncia que "[...] *en la calle A, manzana III, en la acera del número marcado con el número 9* (sic), *en la Colonia Educación, Delegación Coyoacán, se llevan a cabo actividades de mantenimiento de una flotilla de taxis, de forma constante de lunes a domingo de forma intermitente, obstruyendo la vía pública y generando ruido excesivo y gases a la atmósfera al hacer las pruebas con los motores de los vehículos* [...] *se derrama aceite y en ocasiones* [...] *los vierte en las coladeras, así como deja residuos en la vía pública* [...]". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/300-3496-2009, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, admitió a tramite la denuncia respecto de la presunta contravención al uso de suelo previsto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán; obstrucción de la vía pública y descargas de residuos líquidos al drenaje, derivados de las actividades que se llevan a cabo en la vía pública de la calle A, manzana III, en la acera del inmueble marcado con el número 9, Colonia Educación, Delegación Coyoacán, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente PAOT-2009-1024-SOT-476. ----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-3496-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando al efecto el Acta Circunstanciada respectiva, en la que se hace constar, entre otra información, la siguiente: ----------

> **Acta circunstanciada de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve**: [...] *situados ante la fachada del inmueble que se encuentra frente al predio marcado con el número 10 de la calle A, manzana III, al Oeste, se observa una vivienda de dos niveles en color azul, con dos zaguanes y una puerta de acceso peatonal, todos en color blanco. A un lado de la banqueta Oeste y frente a esta vivienda se encuentran dos vehículos pintados y rotulados como taxis, uno en color verde y otro en color amarillo; se aprecia otro taxi, rojo con dorado, a un costado de la acera Este, frente a la casa*

marcado con el número 10. Sobre la acera Oeste y casi en la esquina de la calle de referencia y la calle Erasmo Castellanos Quinto, están otros tres taxis estacionados, dos rojos con dorado y uno verde. En el momento del reconocimiento todos los taxis se encuentran estacionados y no se aprecia que estén llevándose a cabo trabajos de reparación de los mismos; así como tampoco se observa la existencia de algún taller automotriz. No se percibe ruido; tampoco se aprecian descargas o depósito de residuos líquidos en las coladeras; no se observaron residuos sólidos en la vía pública. Los taxis que se encuentran estacionados a lo largo de la calle no obstruyen el paso peatonal ni ninguna entrada a casa habitación [...]. ----------

Mediante los oficios números PAOT-05-300/300-3514-2009 y PAOT-05-300/300-4159-2009, de fechas veintiuno de septiembre y dos de noviembre, ambos de dos mil nueve, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la realización de una visita de inspección para que se revisara el drenaje de la zona circunvecina al inmueble ubicado en el número 9 de la calle A, manzana III, Colonia Educación, Delegación Coyoacán, con el fin de corroborar si el sistema de drenaje ha sido afectado por las descargas realizadas derivadas de las actividades que se llevan a cabo en el mencionado domicilio. ----------

En respuesta, el dieciocho de noviembre del año próximo pasado fue recibido en esta Subprocuraduría el oficio número GDF-SMA-SACM-DEO-DDTR-09/237 de fecha seis de noviembre de dos mil nueve, a través del cual el Director Ejecutivo de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó que "[...] *en inspección realizada al lugar, se presento personal de Hidroneumáticos Zona Sur, del Laboratorio Central del SACM y personal de Desazolve Zona Sur observándose que la red de drenaje no presenta olores a gases ni aceite en su interior y trabaja normalmente* [...]". ----------

De igual manera, el ocho de enero del dos mil diez se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número GDF-SMA-SACM-DEO-DDTR/DS/1119/09 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual el Director Ejecutivo de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó que "[...] *con Oficio No. de Folio 51025 de fecha 6 de noviembre del año en curso, se remitió al Área a su cargo, la atención a dicho asunto* [...]". ----------

Por medio del oficio número PAOT-05-300/300-3515-2009 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, que informara a esta Subprocuraduría si el inmueble ubicado en el número 9 de la calle A, manzana III, Colonia Educación, Delegación Coyoacán, cuenta con antecedentes de declaración de apertura o en su caso licencia de funcionamiento para taller mecánico y/o para mantenimiento de taxis, de ser así, se pidió una copia del Certificado de Uso de Suelo presentado al realizar el trámite citado; así como si se otorgó autorización alguna al establecimiento localizado en ese inmueble, para que ocupe la vía pública para dar mantenimiento a taxis. ----------

Al respecto, con fecha veintinueve de octubre del año próximo pasado, se recibió el oficio número DGJG/3691/2009 de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, por el cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informó que: ----------

[...] *después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, no se encontró antecedente alguno, de la declaración de apertura o licencia de funcionamiento, del establecimiento mercantil citado* [...]. ----------

Sobre el particular, a través del oficio número PAOT-05-300/300-4160-2009 de fecha dos de noviembre de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, que toda vez que no existía antecedente alguno en los archivos de esa unidad administrativa que avalaran las actividades que se llevan a cabo en el predio de mérito y la vía pública que lo circunda, se lleven a cabo las acciones necesarias para verificar que en la calle A, manzana III, Colonia Educación, en esa Delegación, no se obstruya la vía pública con taxis ni se realicen trabajos de reparación de taxis en la vía pública, tal como fue manifestado en la denuncia que nos ocupa, informando de las gestiones que se realicen a esta Subprocuraduría. Cabe señalar que, a la fecha de emisión de la presente, no se ha recibido la respuesta correspondiente. ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/320-359-2009 de fecha dos de noviembre de dos mil nueve, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De conformidad con el capítulo Antecedentes y Atención e Investigación de la presente Resolución, los hechos admitidos para la atención de la denuncia consisten en la presunta contravención al uso de suelo previsto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán; obstrucción de la vía pública y descargas de residuos líquidos al drenaje, derivados de las actividades que se llevan a cabo en la vía pública en la calle A, manzana III, en la acera del inmueble marcado con el número 9, Colonia Educación, Delegación Coyoacán. ----------

Del estudio de los hechos puntualizados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.-

Respecto del uso de suelo

Considerando que la persona denunciante señaló en su escrito inicial que "[...] *en la calle A, manzana III, en la acera del número marcado con el número 9* (sic), *en la Colonia Educación, Delegación Coyoacán, se llevan a cabo actividades de mantenimiento de una flotilla de taxis* [...]", esta Subprocuraduría estima adecuado analizar el uso del suelo aplicable debido a que es el principio normativo fundamental que define si se encuentra permitido o no el uso del suelo para la realización de trabajos de reparación de automóviles en el predio señalado. ----------

Así las cosas, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 7, señala las definiciones de conceptos básicos relacionados con el Uso de Suelo; de tal forma que, la fracción VII del artículo de referencia señala que la clasificación del suelo es la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; la fracción L, indica que el Programa Delegacional es el instrumento que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal; la fracción LXXVI, especifica que los Usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centros de población, y, finalmente, la fracción LXXXII, advierte que la zonificación es la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, de acuerdo a las características socioeconómicas y de funcionamiento de las mismas, y que la propia zonificación constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. --

Por otro lado, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento establecen en sus artículos 19, fracción IV y 20, fracción IV, respectivamente, que los programas delegacionales y los programas parciales, respectivamente, contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; por su parte, el artículo 22 del instrumento jurídico mencionado señala que todas las personas están obligadas a la "*exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras* [...] *y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal*"; mientras que el artículo 29 de la Ley en comento refiere que el ordenamiento territorial integra el conjunto de disposiciones que establecen, entre otras, la relación entre la distribución de los usos del suelo con las actividades y derechos de los habitantes del Distrito Federal y la zonificación. Por su parte, en su artículo 33 fracción II de la Ley en cita señala que las normas de ordenación establecidas en los programas y el Reglamento de la propia Ley se referirán a la zonificación, usos del suelo y tablas de usos de suelo. ----------

Ahora bien, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, al predio ubicado en la calle A, manzana III, número 9, Colonia Educación, Delegación Coyoacán, materia de la presente Resolución, se encuentran en un área con zonificación H3/50, es decir, habitacional con tres niveles máximos de construcción y el 50% mínimo de su superficie como área libre; en esta zonificación además del habitacional, sólo se permite el funcionamiento de otros establecimientos destinados a la prestación de servicios, mismos que son: representaciones oficiales, embajadas, oficinas consulares, guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos, garitas y casetas de vigilancia. Por lo tanto, el uso de suelo para el funcionamiento de un taller mecánico y/o de reparación de automóviles, se encuentra prohibido. ---

Por otra parte, de conformidad con los artículos 37 y 7 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respectivamente, la vía pública es todo espacio común que se encuentre destinado al libre tránsito, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia y, en este sentido, la vía pública estará limitada por el plano virtual sobre la traza del alineamiento oficial o lindero de esa vía pública. En este sentido, es importante resaltar que el artículo 2º de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal define a la vialidad como el "[...] *Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos* [...]", mientras que el artículo 90 de la misma Ley indica que "[...] *vía pública en lo referente a la vialidad se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad* [...]". --

De acuerdo con las consideraciones anteriormente citadas, toda vez que la calle A, manzana III, Colonia Educación, Delegación Coyoacán, incluida la acera, es vía pública, se concluye que en esa vialidad no se encuentra permitido el uso de la misma para la ejecución de labores propias de un taller mecánico y/o de reparación de automóviles. ----------

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal de esta Subprocuraduría no fue posible constatar que en la vía pública, ni en el interior del inmueble señalado, estuvieran llevándose a cabo labores de mantenimiento de taxis. No obstante, sobre este punto en particular, la persona denunciante manifestó que el mantenimiento de la flotilla de taxis se lleva a cabo "[...] *de forma constante de lunes a domingo de forma intermitente* [...]". En tal virtud, y toda vez que durante el mismo reconocimiento de hechos pudo observarse la existencia

de seis taxis estacionados, no resulta susceptible de descartar el hecho de que efectivamente se lleven a cabo los trabajos objeto de la denuncia. ----------

En virtud de lo expresado, y con fundamento en los artículos 9, fracciones I, II, VII y VIII; 9 BIS, inciso c); 89, fracción VII; 92, último párrafo de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, 124, fracciones III, IV, V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de verificar que, respecto de la calle A, manzana III, Colonia Educación, Delegación Coyoacán, incluida la acera, dentro de esa circunscripción territorial, se de cumplimiento a la normativa aplicable en materia de vía pública y que, en el caso de que estén llevándose a cabo labores de mantenimiento de taxis en esa vialidad, sean retirados los elementos que obstaculicen el libre tránsito y que impidan el uso adecuado de la vialidad de mérito, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que resulten pertinentes. ----------

Respecto de la obstrucción de la vía pública

La Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal determina en su artículo 16 fracción I, que son bienes del dominio público del Distrito Federal los de uso común, excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable. La misma Ley también dispone en su artículo 19, que se consideran bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley. ----------

Asimismo, de acuerdo al articulo 17 de la Ley de Régimen Patrimonial del Servicio Público del Distrito Federal, las Dependencias, Entidades, *Delegaciones* y otros órganos desconcentrados, así como los particulares sólo podrán obtener sobre los bienes del dominio público, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que esta Ley establezca. De la misma manera el artículo 24 del mismo instrumento legal, dispone que las Dependencias, Entidades, *Delegaciones* y demás órganos desconcentrados que tengan destinados o asignados bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, no podrán realizar ningún acto de disposición, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación sin la previa autorización de la Oficialía. ----------

Por otra parte, y como fue expresado en el capítulo que antecede, de conformidad con los artículos 37 y 7 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respectivamente, la vía pública es todo espacio común que se encuentre destinado al libre tránsito, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia y, en este sentido, la vía pública estará limitada por el plano virtual sobre la traza del alineamiento oficial o lindero de esa vía pública. En este sentido, es importante resaltar que el artículo 2º de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal define a la vialidad como el "[...] *Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos* [...]", mientras que el artículo 90 de la misma Ley indica que "[...] *vía pública en lo referente a la vialidad se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad* [...]". ----------

En relación con lo precedente, en el artículo 15 fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se establece que queda prohibido a los titulares y a sus

dependientes utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley de la materia y se cuente con el permiso correspondiente. En este sentido, el artículo 49, relacionado con el 48, de la misma Ley determina que está expresamente prohibida la utilización de la vía pública para la prestación del servicio de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores de los servicios a que se refiere el artículo anterior y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos. ----------

En este contexto, durante el reconocimiento de hechos practicado como parte del procedimiento de investigación de la denuncia que nos ocupa, no fue posible constatar la práctica de las actividades manifestadas en la denuncia de mérito, en virtud de que, a decir de la persona denunciante, éstas actividades se realizan en días y horas discontinuos; sin embargo, puesto que se observaron seis vehículos pintados y rotulados como taxis, no se descarta que los trabajos de mantenimiento sean realizados tan como fueron denunciados. Al respecto, según fue apuntado, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informó que no se encontraron antecedentes de la declaración de apertura o licencia de funcionamiento para el supuesto establecimiento mercantil ubicado en el predio relacionado con los hechos denunciados. Cabe señalar que esta entidad solicitó a la autoridad referida la realización de las acciones necesarias para verificar que en la calle A, manzana III, Colonia Educación, en esa Delegación, no se obstruya la vía pública con taxis ni se realicen trabajos de reparación de taxis en la vía pública, tal como fue manifestado en la denuncia que nos ocupa, informando de las gestiones que se realicen a esta Subprocuraduría; no obstante, a la fecha de emisión de la presente, no se ha recibido la respuesta correspondiente. ----------

En virtud de lo expresado, y con fundamento en los artículos 9, fracciones I, II, VII y VIII; 9 BIS, inciso c); 89, fracción VII; 92, último párrafo de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 79 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y 124, fracciones III, IV, V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de verificar que, respecto de la calle A, manzana III, Colonia Educación, Delegación Coyoacán, incluida la acera, y en especial frente a los inmuebles marcado con los números 9 y 10, se de cumplimiento a la normativa aplicable en materia de vía pública y que sean retirados los elementos que obstaculicen el libre tránsito y que impidan el uso adecuado de la vialidad de mérito, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que resulten pertinentes. ----------

Respecto de las descargas de residuos líquidos al drenaje

La persona denunciante señaló en su escrito de denuncia que, con motivo de las actividades de mantenimiento de una flotilla de taxis "[...] *se derrama aceite y en ocasiones* [...] *los vierte en las coladeras* [...]". Al respecto, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa se desprende que durante el reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta unidad administrativa, además de que no se observó la realización de actividades de mantenimiento de taxis "[...] *tampoco se aprecian descargas o depósito de residuos líquidos en las coladeras* [...]". ----------

En este orden de ideas, el Director Ejecutivo de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que "[...] *en inspección realizada al lugar, se presentó personal de*

Hidroneumáticos Zona Sur, del Laboratorio Central del SACM y personal de Desazolve Zona Sur observándose que la red de drenaje no presenta olores a gases ni aceite en su interior y trabaja normalmente [...]". Por las consideraciones expuestas, en tal sentido, esta Unidad Administrativa no constató elementos, actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

Respecto de los residuos y ruido

La persona denunciante señaló en su escrito de denuncia que, con motivo de las actividades de mantenimiento de una flotilla de taxis "[...] *deja residuos en la vía pública* [...]". Al respecto, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa se desprende que durante el reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta unidad administrativa, además de que no se observó la realización de actividades de mantenimiento de taxis, no se percibió ruido, "[...] *tampoco... se observaron residuos sólidos en la vía pública* [...]". ----------

No obstante lo anterior, en caso de que dichas circunstancias se presenten, las mismas desaparecerán en el momento en que dejen de realizarse debido a que el uso de la vía pública se encuentra prohibido para la prestación del servicio de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se concluye que: ----------

1. Al predio ubicado en la calle A, manzana III, número 9, Colonia Educación, Delegación Coyoacán, le corresponde la zonificación H3/50, es decir, habitacional con tres niveles máximos de construcción y el 50% mínimo de su superficie como área libre; en esta zonificación se permite el uso habitacional, y prohibido para el funcionamiento de actividades inherentes a un taller mecánico y/o de reparación de automóviles. ----------
2. La calle A, manzana III, Colonia Educación, Delegación Coyoacán, con sus aceras, es vía pública, en la cual no se permite la ejecución de actividades de ninguna índole que interfieran con la vocación que le confieren los instrumentos jurídicos en la materia; por tanto, las actividades de mantenimiento de taxis se encuentran prohibidas y de realizarse contravendrían las disposiciones legales en materia de vialidades, además de que obstruirían el libre tránsito peatonal. ----------
3. No se constató que en el predio relacionado con los hechos denunciados, ni en la calle A, manzana III, Colonia Educación, Delegación Coyoacán, en su conjunto, estuvieran descargándose o vertiéndose residuos líquidos en las coladeras, ni depositándose residuos sólidos en la vía pública; por lo que, en tales materias, esta Unidad Administrativa no constató elementos, actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de verificar que en la calle A, manzana III,

Colonia Educación, en esa demarcación, no se obstruya la vía pública con taxis ni se realicen trabajos de reparación de taxis en la vía pública, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones que resulten pertinentes. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En el predio ubicado en calle A, manzana III, número 9, Colonia Educación, Delegación Coyoacán, se encuentra prohibido el uso del suelo para talle mecánico; de igual manera, las actividades inherentes a un taller mecánico se encuentran prohibidas en la vía pública de esa calle debido a que se le daría un uso distinto al que originalmente está destinada, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 22 y 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2 y 90 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y 15 y 49 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Coyoacán, para que valore la información contenida en el presente instrumento a efecto de que sean llevadas a cabo las acciones necesarias para verificar que en la calle A, manzana III, Colonia Educación, en esa Delegación, no se obstruya la vía pública con taxis ni se realicen trabajos de reparación de taxis en la vía pública, imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones resulten pertinentes. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RRR/LRL